



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0142-2020-A/MPP  
San Miguel de Piura, del 13 de febrero de 2020.**

**VISTOS:**

El Expediente N° 00019082 de fecha 15 de mayo de 2019, presentado por la servidora municipal **ANA KARINA SEMINARIO MENDOZA**; Informe N° 760-2019-PPM/MPP de fecha 27 setiembre de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, Informe N° 1680-2019-GAJ/MPP, de fecha 15 de octubre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 0201-2020-OPER/MPP, de fecha 03 de febrero de 2020 de la Oficina de Personal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 15 de mayo de 2019, la servidora municipal **ANA KARINA SEMINARIO MENDOZA**, solicita mediante el expediente del visto se le reconozca su tiempo de servicios, a partir del 01 de junio de 2012, por haber laborado desde esa fecha en el Área de Limpieza Pública; argumentando dicho pedido en que el Poder Judicial, le reconoció el pago de beneficios sociales desde dicha fecha (Exp. N° 01262-2014), del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura;

Que, la Procuraduría Pública Municipal en su Informe N° 760-2019-PPM/MPP de fecha 27 de setiembre de 2019, señaló que en los Procesos Judiciales N°s 01262-2014 y 1248-2014, ambos procesos, en lo referente a la existencia de la relación laboral se concluye que no existe controversia al respecto, toda vez que se encuentra acreditado con el Informe del Revisor de planillas, que la actora se encuentra como obrera contratada realizando labores de limpieza pública, desde el 01 de junio de 2012, bajo el Régimen Laboral del D. Leg. N° 728 hasta la fecha;

Que, ahora bien, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1680-2019-GAJ/MPP de fecha 15 de octubre de 2019, señaló que en mérito a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal existe un mandato judicial que ordena su reconocimiento de vínculo laboral; aún más teniendo en cuenta lo que precisa la Constitución Política del Perú, en su Art. 139° Inc. 2) "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)"; lo que significa que se ha reconocido el vínculo laboral desde el 01 de junio de 2012 como obrera de limpieza pública;

Oficina de Personal mediante su Informe N° 0201-2020-OPER/MPP de fecha, 03 de febrero de 2020, informó que teniendo en cuenta lo expuesto por el Procurador Público Municipal y el análisis jurídico efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; recomendó se emita la resolución de alcaldía correspondiente, declarando procedente lo solicitado por la servidora municipal **ANA KARINA SEMINARIO MENDOZA**;

Que, en mérito a lo expuesto y contando con los proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 04 y 05 de febrero de 2020; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

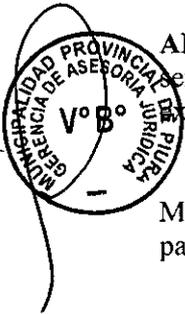
**N° 0142-2020-A/MPP**

**San Miguel de Piura, del 13 de febrero de 2020.**



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar Procedente la solicitud de la servidora Municipal ANA KARINA SEMINARIO MENDOZA; en consecuencia reconózcase el tiempo de servicios laborados para esta Municipalidad, desde el 01 de junio de 2012; ello en mérito a lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA**  
*Abg. Juan José Díaz Dlos*  
ALCALDE

